

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE POPAYÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUERTO EN LOS DECRETOS 1068 DE 2015 Y 1082 DE 2015.**

CERTIFICA

Que el personal de planta del órgano de control es insuficiente debido a las reformas administrativas aplicadas según el Artículo 168 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el Artículo 8 de la Ley 177 de 1.994 que establece que las Personerías Municipales y Distritales cuentan con autonomía presupuestal y administrativa.

El Acuerdo No. 041 de enero 27 de 2001 aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Popayán, a través del artículo 10 modifica el artículo 10 del Acuerdo 09 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 10.- DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: El manejo administrativo de los recursos transferidos a este organismo, se hará a través del despacho del Personero o del funcionario Profesional Universitario destinado para tal efecto".

Según Acuerdo No. 012 del 02 de febrero de 2012, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Popayán, se modifica la estructura interna, escalas salariales y planta de cargos de la Personería Municipal de Popayán, quedando la siguiente estructura interna:

1. Personero.
2. Asesor en Derechos Humanos.
3. Asesor en Servicios Públicos.
4. Personería delegada en lo penal.
5. Personería delegada en lo administrativo.
6. Tesorero general.
7. Profesional Universitario.
8. (2) Secretarias.

Total: nueve (9) funcionarios.

Es así como revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, donde se consta que no se cuenta con personal disponible e idóneo para garantizar y atender la necesidad presentada y cumplir el siguiente objeto contractual: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EMISIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, PARA LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN."

SITUACIÓN QUE ORIGINA LA SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Personería Municipal.

Esta certificación se expide y firma en la ciudad de Popayán (Cauca) a los veinticuatro (24) días de febrero del 2023.



JAIME ANDRÉS BONILLA VALLECILLA
Personero Municipal de Popayán

Proyectó: Yeison Smith Muñoz Parra – Abogado Contratista Personería Municipal de Popayán.
Revisó: Lina María Sánchez López – Abogada Contratista Personería Municipal de Popayán.